

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125      Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192      Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193      Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

*Rafael Mendoza Zatarain*  
*Soila Maribel Gaxiola Camacho*

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

*Folio M. Jander*  
*Rafael Luis J*

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b ) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

*Señor M. Landero*  
*Rafael*

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

*José M. Saucedo*

*Rafael Saucedo*

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

**ATENTAMENTE**

**Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018**

  
**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**

**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

  
**C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN**

**C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ**

  
**C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO**

  
**C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**



*Olivia Flores*  
18:04

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA  
PALACIO LEGISLATIVO  
P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO, SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**, Diputados de la **LXII Legislatura** del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

**Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa,**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. De conformidad a lo establecido en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los signantes estamos legitimados para presentar iniciativas de ley;

II. Que resulta función toral para esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el marco jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que, en atención a ello, presentamos ante esta soberanía este documento en vía formal; y

agricultura se pueden llegar a producir frutas, hortalizas y hierbas de gran valor nutrimental para el consumo familiar, pudiendo de esta forma, satisfacer hasta la mitad de todas las necesidades de alimentos básicos, haciendo de este tipo de huertos un valioso instrumento para la seguridad alimentaria en las comunidades vulnerables.

La Conferencia de la Organizaciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), tiene una postura muy clara al respecto, sosteniendo que para erradicar el hambre en el planeta, se debe de pasar de una agricultura industrial a un modelo basado en el desarrollo rural, así como en el protagonismo de la agricultura ecológica y local.<sup>2</sup>

Para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, los huertos familiares son una opción viable y rentable, sobre todo para las comunidades de bajos recursos, ya que permiten cultivar hortalizas durante casi todo el año. Además, permiten ahorrar en el gasto familiar y todos los miembros participan en la producción.

Podemos definir como huerto familiar, a todo espacio que se encuentre en el territorio rural o urbano que esté destinado al cultivo y producción de alimentos. Se puede realizar en viviendas, pequeñas parcelas, patios techos, jardines, terrazas, balcones, espacios subutilizados y recuperados, tanto en espacios públicos como en privados, para el cultivo de hortalizas, verduras y frutas a escala doméstica, para el auto consumo y en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes. Para controlar plagas no utiliza insecticidas, herbicidas o fungicidas. Tampoco emplea fertilizantes químicos, para esto se utilizan abonos naturales, trampas contra insectos, repelentes orgánicos, ya que al mismo tiempo de ahuyentar a las plagas proporciona beneficios al suelo, el agua, las plantas, los animales y las personas, además de que genera menos costos de producción.

Los principales beneficios de los huertos familiares son:

---

<sup>2</sup> <http://www.un.org/spanish/events/unctadxii/UNVISTAZOALAUNCTAD>

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa es aprobar una Ley **para Promover Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa**, para fomentar una alimentación sana y económica.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se estima que para el año 2050 la población mundial llegue a los 9000 millones de habitantes, según cifras del Banco Mundial, es por ello que la agricultura se ha convertido en uno de los instrumentos más importantes y eficaces, no solo por la función alimentaria que tiene, sino porque también tiene la capacidad de poner fin a la pobreza extrema y de impulsar la prosperidad compartida. El sector agrícola es entre dos y cuatro veces más efectivo para incrementar el ingreso de las personas de escasos recursos.

No obstante, un clima cada vez más cálido está causando la disminución del 25% en el rendimiento de los cultivos, poniendo en riesgo tanto el crecimiento económico como la reducción de la pobreza impulsados por la agricultura, al igual que la seguridad alimentaria.<sup>1</sup>

Conjuntamente a la baja en la producción de cultivos, por la baja rentabilidad en la mayoría de los casos. La utilización de potentes agroquímicos, genera impactos negativos tanto en el medio ambiente, en los recursos naturales así como en la calidad nutricional de los alimentos producidos.

Para nivelar la falta de producción, la crisis alimentaria, la falta de calidad de los alimentos y la pobreza de la población, una solución factible es la agricultura a través de huertos familiares. En su ejecución más simple, en este tipo de

---

<sup>1</sup> <http://www.bancomundial.org/es/topic/agriculture/overview>



- Obtención de diversas hortalizas a un costo menor.
- Ahorro de gastos familiares.
- Producción suficiente para el consumo familiar durante todo el año.
- Producción limpia de químicos y contaminantes.

Por tal motivo, la propuesta de iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de establecer legislación en el proceso de los huertos familiares, es una apuesta por contribuir, en procesos de aprendizaje y de trabajo comunitario, a la mejora de la condición de vida de la población. De esta manera, los huertos familiares forman parte de programas, en donde se lleva a cabo la promoción de prácticas sustentables como el reciclaje de residuos orgánicos, conservación de áreas verdes y capacitación para el auto abastecimiento alimentario.

Los antes mencionados huertos no solo están emergiendo en las comunidades vulnerables, hoy en día se pueden observar este tipo de cultivo en diversas ciudades del mundo. En la siguiente tabla mostramos los principales proyectos de huertos familiares a nivel mundial:

Ciudad	Proyecto
Les Avanchets, Suiza <sup>3</sup>	En esta ciudad cada vecino tiene su propio huerto para cultivar sus propios alimentos; una auténtica soberanía alimentaria.
Todmorden, Inglaterra <sup>4</sup>	Para el 2018 quieren ser una ciudad capaz de producir localmente todos los suministros necesarios para alimentar a su población.

<sup>3</sup> <https://elhorticultor.org/2015/08/07/conoce-la-ciudad-donde-cada-habitante-tiene-su-propio-huerto/>

<sup>4</sup> <http://ecoaldeas.blgoo.com/content/view/full/679665/Todmorden-el-pueblo-ingles-auto-suficiente-alimentariamente.html>

Los Ángeles, Estados Unidos <sup>5</sup>	El proyecto conocido como L.A. Green Grounds, tiene como objetivo cultivar en espacios públicos, abandonados, de los barrios más pobres de Los Ángeles. Quiere llenar de comida orgánica los espacios abandonados y ofrecer alternativas saludables a los más desfavorecidos.
Andernach, Alemania <sup>6</sup>	Se han decidido por sustituir sus zonas verdes ajardinadas por huertos para los vecinos, cuyos frutos pueden llevarse gratuitamente.
Tokio, Japón <sup>7</sup>	Han transformado las azoteas de las estaciones de tren en huertos para sus vecinos.
Londres, Inglaterra <sup>8</sup>	Transformó sus refugios subterráneos de la 2ª Guerra Mundial en huertos urbanos para los restaurantes de la ciudad.
París, Francia <sup>9</sup>	Acaba de aprobar una nueva ley que permite a cualquier persona tener un huerto urbano o jardín dentro de los límites de la ciudad en cualquier ubicación.
Uberlândia, Brasil <sup>10</sup>	En la cárcel Brasileña Profesor Jacy de Asís, ubicada en la ciudad de Uberlândia, los presos cultivan sus

<sup>5</sup><http://www.lagreengrounds.org/>

<sup>6</sup><http://www.ecoavant.com/es/notices/2015/01/la-ciudad-comestible-2240.php>

<sup>7</sup><https://ecoinventos.com/tokio-transforma-las-azoteas-de-las-estaciones-de-tren-en-huertos-urbanos/>

<sup>8</sup><https://ecoinventos.com/londres-transforma-refugios-subterraneos-de-la-2-a-guerra-mundial-en-huertos-urbanos/>

<sup>9</sup><https://www.ecoportel.net/paises/francia/paris-permite-por-ley-a-cualquier-persona-tener-un-huerto-urbano/>

<sup>10</sup><https://elhorticulor.org/2015/09/25/huerta-en-una-prision-produce-400-cajas-de-alimentos-por-mes/>

	propios alimentos manteniendo una huerta dentro de los muros.
--	---

En México la idea de los huertos familiares no requiere de grandes espacios, y a su vez coadyuva en mitigar los impactos adversos del cambio climático. Por lo tanto, se presentan como una opción viable y rentable.

En la Región Sur del Estado de México, los huertos familiares o agro ecosistemas representan una reserva de plantas cultivadas, y por lo tanto, es una manera de conservar especies que tradicionalmente las familias han plantado y que conducen al mantenimiento de la agro biodiversidad regional. Por supuesto, que la interacción de las condiciones fisiográficas, ambientales y ecológicas, asociadas con los patrones socioculturales de esta provincia, favorecen la agro biodiversidad, la diversidad gastronómica y representan alternativas para el tratamiento de enfermedades en personas de escasos recursos económicos.<sup>11</sup>

La función económica de los huertos es importante para las familias campesinas de nuestro país. Éstas recolectan los frutos en proceso de maduración, pues las condiciones climáticas provocan que los frutos ya cortados maduren o se descompongan fácilmente. Después de que las familias campesinas han recolectado los frutos, son vendidos a pobladores de las zonas urbanas que no poseen en su huerto este tipo de productos, a familias que no tienen huerto en su vivienda, y, a comerciantes establecidos en los días de tianguis o plaza. En los asentamientos urbanos de la Región Sur del Estado de México es común destinar un día de la semana para la comercialización local y regional de todo tipo de productos.

Otra función de los huertos es el uso que las familias campesinas de México hacen de las partes de las plantas, para tratar padecimientos y enfermedades. La

---

<sup>11</sup> <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1251/funciones-importancia-huertos-familiares.html>

mayoría de estas familias posee un conocimiento tradicional sobre las propiedades curativas de las plantas.

Sin duda alguna tener un huerto familiar implica un gran esfuerzo; y es importante destacar que el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense se ha percatado que estas acciones se han estado implementando y multiplicando a nivel local, por lo que es necesario establecer una legislación al respecto, puesto que se reconocen los beneficios que coadyuvan al bien común, convirtiéndose en un aspecto muy especial para las familias, porque gracias a esto pueden producir una cantidad de alimentos variada, sirven también como un modesto negocio, lo que a su vez puede contribuir notablemente a mejorar los ingresos de la familia, comprar los insumos para el huerto, ayudar a cubrir necesidades básicas u obtener servicios para los diferentes miembros de la familia. Se pueden desarrollar viveros, semilleros, con el fin de utilizarlos con posterioridad, para la expansión de los cultivos, para el procesamiento y conservación de semillas; y para incrementar la producción.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la **Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa**, para quedar en los siguientes términos:

### **LEY PARA PROMOVER LOS HUERTOS FAMILIARES EN EL ESTADO DE SINALOA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos familiares.

**Artículo 2.** La presente ley fomentará la política pública y a través de los órganos de la administración pública, promoverá en los hogares, la agricultura familiar rural y urbana, el cultivo de plantas en el interior de las propiedades y posesiones a escala reducida, misma que puede desarrollarse en parcelas, terrenos, traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles o espacios en desuso de carácter público.

Se promoverán las soluciones verdes y todas las actividades con conciencia y respeto por el medio ambiente, para el manejo y conservación del ecosistema, cuidando por no decidirse por los transgénicos u otros organismos genéticamente modificados, cuyo material genético ha sido alterado usando técnicas de ingeniería genética.

**Artículo 3.** La aplicación a esta ley corresponde a:

- I. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- II. Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- IV. Dirección de Trabajo y Previsión Social; y
- V. Órganos Político Administrativos.

**Artículo 4.** De acuerdo a la presente ley, se entenderá como huertos familiares, todo aquel espacio que se encuentra en el territorio rural o urbano destinado al cultivo y producción de alimentos, el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios que se encuentran en las propiedades o posesiones rurales o urbanos destinado al cultivo y producción de plantas alimenticias, hierbas y especies medicinales y curativas, el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros.

Se puede realizar en viviendas, pequeñas parcelas, patios, techos, jardines, terrazas, balcones, espacios subutilizados y recuperados, tanto en espacios públicos como en privados, para el cultivo de plantas medicinales y especies curativas, hortalizas, verduras y frutas escala doméstica, para el auto consumo y en los casos donde sea factible, para la comercialización o donación de excedentes en su caso.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 5.** La presente disposición jurídica establece como principios rectores de las políticas públicas que de esta ley emanen, las siguientes:

I. Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos con soluciones verdes que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;

II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible agroalimentario;

III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura;

IV. Promover la alimentación sana y cambios de hábitos más saludables, evitando el consumo de alimentos transgénicos;

V. Contribuir a aumentar la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento para adultos mayores;

VI. Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad;

VII. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros adultos mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones en materia agrícola-ambiental, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores;

VIII. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la incorporación de nuevas tendencias y tecnologías a los conocimientos que los jóvenes pueden aportar;

IX. Contribuir al autoempleo de los desempleados de larga duración, sobre todo los que no tienen ninguna prestación;

X. Fomentar el uso de especies de variedades locales;

XI. Excluir el uso de productos agroquímicos;

XII. Favorecer la prevención y control de las plagas por métodos ecológicos;

XIII. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial;

XIV. Impulsar la siembra de vegetación arbórea, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los niveles de contaminación;

XV. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático, disminuyendo las perturbaciones ecológicas y la llamada islas de calor;

XVI. Todas las actividades y acciones similares en materia de huertos familiares deberán contar con montos iguales de apoyo económico. Los Órganos Políticos Administrativos están obligados a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos rurales o urbanos.

Los hogares que cuenten con huertos familiares, podrán incluir entre sus actividades, la crianza de especies de animales comestibles con las condiciones y prevenciones permitidas por las leyes de la materia.

**Artículo 6.** Es un derecho de los habitantes del estado de Sinaloa contar con un huerto familiar, siempre que cumpla con las características que establece esta ley.

**Artículo 7.** Todas las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno del estado y los municipios de Sinaloa, procurarán contar con al menos un huerto urbano o rural en sus instalaciones, conforme a lo que establezca esta Ley.

**Artículo 8.** El Gobierno del estado de Sinaloa y los de los municipios, facilitarán el acceso al desarrollo de huertos familiares, rurales o urbanos, procurando favorecer su implementación mediante apoyos gubernamentales y beneficios fiscales.

**Artículo 9.** Las Secretarías de Desarrollo Sustentable, la de Desarrollo Social, y de Agricultura y Ganadería, tendrán la obligación de dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos, generando un informe anual de los proyectos más exitosos.



Dicho informe deberá contener:

I. Gastos;

II. Metas alcanzadas;

III. Porcentajes de sobrevivencia de los organismos vegetales y animales;

IV. Implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales o pozos;

V. Uso de especies animales y vegetales locales; y

VI. Producción orgánica.

El informe será enviado en el mes de agosto a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que sean contemplados los aumentos en el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 10.** Los habitantes del estado de Sinaloa que sean beneficiarios de algún proyecto para desarrollar huertos familiares, rurales o urbanos, deberán informar anualmente sus avances y logros a la Secretaría de Desarrollo Social a través de los mecanismos que la Secretaría de Desarrollo Sustentable establezca. Los Órganos Político Administrativos que desarrollen dentro de sus políticas públicas cualquier actividad relativa a huertos familiares rurales o urbanos, deberán coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**Artículo 11.** La Secretaría de Agricultura y Ganadería deberá capacitar y brindar acompañamiento técnico en todo momento a los beneficiarios de los huertos familiares rurales o urbanos, que así lo soliciten en cumplimiento a sus

atribuciones y funciones. La Secretaría de Agricultura y Ganadería emitirá en el Periódico Oficial, un listado de las especies prioritarias para ser criadas y cultivadas en los huertos familiares a que se refiere esta ley.

**Artículo 12.** La Secretaría de Desarrollo Social, tendrá la facultad de formular, conducir y desarrollar políticas públicas, programas y acciones, relativas a la presente Ley por medio de la creación de huertos familiares, rurales o urbanos con enfoques alimentarios que coadyuven a la política de seguridad y sustentabilidad alimentaria.

**Artículo 13.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, tienen la obligación de coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fortalecer un sistema integral de huertos familiares rurales o urbanos con enfoques alimentarios, de protección al medio ambiente y de combate al cambio climático.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS HUERTOS FAMILIARES RURALES O URBANOS PÚBLICOS**

**Artículo 14.** Los huertos familiares rurales o urbanos situados en terrenos de dominio público tienen la misma naturaleza jurídica de los establecidos en el artículo 3 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 15.** Las dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y Órganos Político Administrativos, estatales y municipales, deberán realizar sus proyectos de huertos familiares rurales o urbanos, tomando en consideración los principios rectores señalados en el artículo 5 de esta Ley.

**Artículo 16.** Las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno establecerán en su proyecto de presupuesto anual, el mantenimiento de sus

huertos familiares rurales o urbanos, asimismo deberán remitir un informe sobre el mantenimiento de sus huertos, por lo menos de manera anual a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Dicho informe deberá contener, por lo menos: gastos, metas alcanzadas, porcentajes de sobrevivencia de los organismos animales y vegetales, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, uso de especies animales y vegetales locales y producción orgánica, entre otros.

**Artículo 17.** La administración del huerto familiar rural o urbano público, es responsabilidad de las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno a que corresponda.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS HUERTOS FAMILIARES RURALES O URBANOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE PARTICULARES**

**Artículo 18.** Las Dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y Órganos Político Administrativos, podrán ceder los derechos de administración mediante convocatoria pública a las personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, con residencia en el estado de Sinaloa. La cesión del huerto familiar rural o urbano público estará limitado a:

I. Suficiencia presupuesta para el mantenimiento del huerto familiar rural o urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación;

II. El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto familiar rural o urbano, deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro;

III. En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento del proyectos, éstos podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención;

IV. Dentro del convenio que se firme para la cesión del huerto familiar rural o urbano público se deberá plantear los supuestos para la reubicación del huerto; y

V. En todos los casos de cesión se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta ley.

**Artículo 19.** La cesión del huerto familiar rural o urbano público por parte de las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno no los exime de la presentación del informe señalado en el artículo 14 de esta Ley.

**Artículo 20.** La supervisión del uso, goce y disfrute en los términos convenidos del predio otorgado, estará a cargo de la dependencia y no podrá cederse a un tercero bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 21.** La duración de la cesión de derechos no podrá ser menor a un año, y podrá ser renovada siempre y cuando se cumpla con las metas establecidas en el proyecto que haya sido presentado por los interesados

**Artículo 22.** La extinción de la cesión podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Por acuerdo de las partes;

II. Por término del contrato;

III. Por extinción de alguna de las partes; y

IV. Por incumplimiento de los fines y metas establecidas en el proyecto.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS HUERTOS FAMILIARES RURALES O URBANOS PRIVADOS**

**Artículo 23.** Cualquier ciudadano que radique en el estado de Sinaloa, podrá solicitar la incorporación a los beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos familiares rurales o urbanos, siempre que cumplan con las siguientes características:

I. Sea propietario o legítimo poseedor de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil, para desarrollar un huerto rural o urbano;

II. Cuento con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley;

III. Se trate de una figura jurídica asociativa reconocida por la ley, o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación previa no reconocida pero que pueda probar su interés de participar en un huerto familiar rural o urbano; y

IV. Que cuenten con el uso de suelo habitacional, con base en los programas de desarrollo rural o urbano vigentes correspondientes.

**Artículo 24.** Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos familiares rurales o urbanos privados, podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención a las leyes fiscales del estado de Sinaloa.

**Artículo 25.** La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá la obligación de presentar junto con el paquete económico que mande al Congreso del Estado, una propuesta de beneficios fiscales para las personas físicas o morales que decidan

participar en la elaboración de proyectos de huertos familiares rurales o urbanos privados.

**Artículo 26.** La Secretaría de Desarrollo Social tendrá la obligación de impulsar, mediante apoyos gubernamentales, a las personas físicas en estado de vulnerabilidad que manifiesten su interés por iniciar un proyecto de huerto familiar rural o urbano.

**Artículo 27.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Social, y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, determinarán dentro de su presupuesto anual, acciones y programas relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos familiares rurales o urbanos en el estado de Sinaloa.

**Artículo 28.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Social, y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, emitirán sus convocatorias relativas a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos familiares rurales o urbanos, mismas que deberán publicarse, en su caso, a más tardar el 31 de enero de cada año. Cada dependencia establecerá sus respectivas convocatorias con base en sus atribuciones y coadyuvarán para atender en todo momento los principios que establece la presente ley.

**Artículo 29.** Las personas físicas o morales que desarrollen huertos familiares rurales o urbanos, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores, en coordinación con los programas vigentes que determine la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Las Secretarías de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Social, y de Agricultura y Ganadería, conforme a su disponibilidad presupuestal, deberán observar el cumplimiento gradual de los compromisos derivados de esta Ley, y sujetarse a la atención de las obligaciones que observe la administración pública local.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

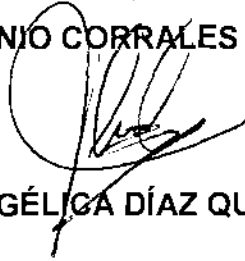
**ATENTAMENTE**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 de enero de 2018**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE**



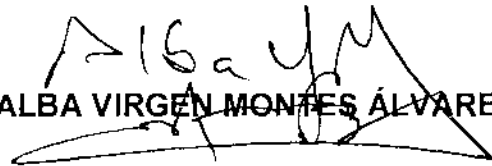
**DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**



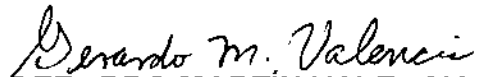
**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**



**DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN**



**DIP. ALBA VIRGÉN MONTES ÁLVAREZ**



**DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO**



**DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**



*Olivia Elena*

*16:49*